



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO  
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ - QUINDÍO**

**AUTO N°:** 977  
**ASUNTO:** AUTO REALIZA VARIOS PRONUNCIAMIENTOS  
**PROCESO:** REIVINDICATORIO  
**DEMANDANTE:** INVERSIONES SANCHEZ REY Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN  
**DEMANDADOS:** JHON FERNEY GRACIANO SALGADO  
**RADICADO:** 63-130-3112-001-2014-00157-00

Calarcá, Q., veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que existen varias solicitudes que han sido allegados al proceso de la referencia, se apresta esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada una de ellas así:

**1. *Solicitud de la parte demandante.***

Solicita reiteradamente la demandante, mediante correos electrónicos enviados desde la dirección electrónica [alba3721@gmail.com](mailto:alba3721@gmail.com), que se ordene al demandado realizar la entrega inmediata del inmueble, toda vez a la fecha no ha dado cumplimiento a la entrega del inmueble tal como fue ordenado en la sentencia<sup>1</sup> igualmente que se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá cancelar las medidas cautelares comunicadas en oficios 1594,1595 y 1596 del 18 de noviembre del 2014, sobre el inmueble 280-17351<sup>2</sup>.

Al respecto, se informa a la demandante que de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso, para actuar dentro del presente asunto debe hacerlo por conducto abogado, al no ser un proceso en el que se pueda actuar en causa propia, sin que se haya acreditado que la demandante cuente con la calidad de abogada.

En consecuencia, el despacho no realizará ningún pronunciamiento frente a las solicitudes elevadas por la demandante en cuanto a la entrega del inmueble.

<sup>1</sup> Elementos 071, 072, 073,074, 075,076,079 y 080 del expediente digital

<sup>2</sup> Elementos 073,074 del expediente digital

Ahora bien, toda vez que frente a las solicitud relacionada con el levantamiento de medida cautelar comunicada mediante oficio JCCC-1596 del 18 de noviembre del 2014<sup>3</sup>, no hay lugar a tomar decisión alguna por cuanto dicha cancelación se ordenó mediante auto del 13 de septiembre del 2019 en el proceso principal de Pertenencia<sup>4</sup>, por lo que se dispone la expedición digital de tal comunicación y su remisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá con copia a la demandante para el pago de los emolumentos a que haya lugar .

En cuanto a las medidas que se dice comunicadas en este asunto mediante oficios 1594 y 1595, se informa a la demandante que no se observa en el trámite del Proceso de Pertenencia, ni en el trámite del proceso Reivindicatorio, tramitados con la radicación 2014-00157, que se haya comunicado medida cautelar alguna con los números de oficios que refiere, siendo la única medida decretada y comunicada en el presente proceso la ya mencionada en el párrafo anterior, que se repite ya se ordenó su levantamiento.

## **2. Solicitud Fiscalía General de la Nación.**

En atención a la solicitud elevada por R. Alfredo Blanco Castillo en calidad de Profesional de Gestión III, Unidad Policía Judicial CTI Calarcá Quindío de la Fiscalía General de la Nación<sup>5</sup>, remítase a dicha autoridad al correo electrónico [rablanco@fiscalia.gov.co](mailto:rablanca@fiscalia.gov.co), el enlace electrónico del presente proceso en el que encontrará en los elementos 32,33,49,50,61,62 y 67 los videograbaciones y actas de audiencias y diligencias celebradas en el presente proceso y la sentencia dictada en el presente proceso el 24 de abril del 2021 que puso fin al proceso y se encuentra ejecutoriada por no haber sido recurrida.

## **3. Liquidación de costas.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho y que se otea en el archivo No. 087 del expediente electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ  
JUEZA**

<sup>3</sup> Folio 27 del expediente físico escaneado del Proceso de Pertenencia

<sup>4</sup> Folios 134 y 135 del expediente físico escaneado del Proceso de Pertenencia

<sup>5</sup> Elementos 083 a 085 del expediente digital

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 124

DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO  
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

PAGB

--

**Firmado Por:**

**Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales**

**Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98937d57a7513ee4003fa8c5ed19de6e69c36fe3dd425ac0888d89725c8c295a**

Documento generado en 22/09/2021 01:28:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**